

**FOLLETO INFORMATIVO DE EVERWOOD
FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	1
1. Datos generales del Fondo	1
2. Política de inversión del Fondo	3
3. Patrimonio y participaciones	3
4. Valoración del Fondo y de sus activos	4
5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	4
6. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas	5
7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso	6
8. Régimen de transmisión de las participaciones	6
9. Fusión del Fondo	7
10. Disolución y liquidación	7
11. Distribución de resultados	7
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA	8
1. La Sociedad Gestora	8
2. La Entidad Colocadora	13
CAPÍTULO III. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y JUNTA DE PARTÍCIPES	15
1. Esquema de Co-Inversión	15
2. Comité de Inversiones	17
3. Comité de Asesoramiento	18
4. Junta de Partícipes	18
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	19
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	21
1. Régimen fiscal aplicable al Fondo	21
2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo	23
CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR	26
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	26
2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas	26
3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación	33
4. Riesgos regulatorios de instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)	36
5. Riesgos de inversión y desinversión	37

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014 O RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR	41
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida	41
2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo	41
3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o las entidades gestionadas	41
4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014	42
5. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR	43
5.1 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 de SFDR)	43
5.2 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7.1 de SFDR)	43
5.3 Reglamento de Taxonomía	43
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	44
ANEXO REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	45

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo Everwood Fotovoltaica Pool VI, FCR que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”). Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

- (a) *Denominación:* El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR constituido mediante escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2018 ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con el número 4.181 de su protocolo, con NIF V-88216437 e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238 (en adelante, el “**Fondo**”).
- (b) *Duración:* El Fondo se constituye por un plazo de once (11) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, el 26 de octubre de 2018 como fecha en la que el Fondo quedó inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”). Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- (c) *Sociedad Gestora:* La sociedad gestora del Fondo es EVERWOOD CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª izda. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).
- (d) *Auditor:* El auditor del Fondo es KPMG Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el n°. S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.
- (e) *Depositario:* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de

Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de veinte mil euros (20.000€) el primer año de servicio y de veinticinco mil euros (25.000€) el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

Las funciones del Depositario se detallan en el artículo 7.4 del Reglamento de Gestión.

- (f) *Grupo Económico*: El Fondo no pertenece a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Co-Inversión actualmente suscrito con Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A., Cedar Solar SCR, S.A. y Alondra Renovables, SCR, S.A.
- (g) *Objeto y regulación del Fondo*: El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, en los términos y condiciones descritos en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.
- (h) *Gestión de conflictos de interés*: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de Gestión y en el Capítulo II del presente Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.
- (i) *Divulgación de información relativa a la sostenibilidad*: El Fondo estará sujeto a las previsiones del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “**Reglamento de Taxonomía**”) y del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos.

En el desarrollo de su actividad de inversión, el Fondo no promueve características medioambientales o sociales ni tiene como objetivo inversiones sostenibles, por lo que el Fondo no está obligado a observar lo previsto en los artículos 8 o 9 de SFDR.

2. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la política de inversión descrita en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

3. Patrimonio y participaciones

A la fecha de emisión del presente Folleto, el patrimonio del Fondo se divide en 50.351.807 Participaciones Clase A, de iguales características, y 7.136.484 Participaciones Clase B, de iguales características, sin que ninguna de ellas tenga valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en el artículo 8.2 del Reglamento. El número de participaciones en las que se divida el patrimonio de Fondo en cada momento será el que conste en el Apéndice al Reglamento de Gestión.

Las Participaciones Clase A son aquellas que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe superior a cien mil euros (100.000,00 €) e inferior a la menor de las siguientes cantidades: (a) veintisiete millones de euros (27.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión). Las Participaciones Clase B son aquellas que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a la menor de las siguientes cantidades: (a) veintisiete millones de euros (27.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión).

A efectos aclaratorios, las dos clases de participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y de representación y voto, y únicamente difieren en

el régimen aplicable de comisiones iniciales o de gestión, en los términos del artículo 5 del Reglamento de Gestión.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes, en los términos del artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo. En dichos certificados constará, entre otras cosas, si las participaciones representadas son Participaciones Clase A o Participaciones Clase B.

El valor liquidativo de cada participación se determinará según se establece en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La valoración del patrimonio del Fondo se realizará por la Gestora conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre. La Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

5.1 Tipo de inversores

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (o norma que lo sustituya en cada momento), así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, será requisito para ser partícipe del Fondo que el Compromiso de Inversión del partícipe ascienda como mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA

MIL EUROS (250.000 €) y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados al compromiso previsto en la carta de Compromiso de Inversión, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la misma Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, pero en cualquier caso superiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

5.2 Número de partícipes

No está previsto que el Fondo tenga un número de partícipes inferior a diez (10) ni superior a novecientos sesenta (960).

6. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido en el Fondo es de 217.500.000,00€, habiéndose desembolsado el 39,29% de dicho Patrimonio Total Comprometido. El Patrimonio Total Comprometido será el que conste, en cada momento, en el Apéndice del Reglamento de Gestión del Fondo.

A efecto de formalizar los compromisos de inversión de los partícipes, la Sociedad Gestora ha obtenido, durante el Periodo de Colocación un Compromiso de Inversión vinculante, irrevocable e intransferible mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en los apartados 11.2 a 11.4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora, o, en su caso, sus accionistas o entidades vinculadas a éstos, conjuntamente con los Asesores o entidades vinculadas a estos, mantendrán desde la Fecha de Cierre Inicial un Compromiso de Inversión conjunto equivalente a un 1% del importe total comprometido en cada momento por los inversores en los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define más adelante).

El compromiso de inversión descrito en el párrafo anterior permanecerá vigente durante toda la duración del Fondo. En línea con lo anterior, la Sociedad Gestora, sus accionistas o entidades vinculadas a éstos, conjuntamente con los Asesores o entidades vinculadas mantienen, a la fecha de emisión del presente Folleto, un Compromiso de Inversión agregado de 3.925.000,00€.

7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. Las Solicitudes de Desembolso destinadas, total o parcialmente, al pago de comisión inicial o de gestión fija se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento respecto de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente. A efectos de evitar cualquiera duda, las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en el artículo 11.6 del Reglamento de Gestión para el supuesto de incumplimiento por un partícipe de su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en los apartados 11.5 a 11.7 del Reglamento.

8. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo, y, muy señaladamente, la concesión de un derecho de adquisición preferente en favor de los restantes partícipes. Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el artículo 8.3 del Reglamento de Gestión.

9. Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

10. Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

11. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA

1. La Sociedad Gestora

1.1. General

- (a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2º izda, 28004.
- (b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora. Asimismo, para todos los aspectos de índole técnico-industrial relativa al análisis de las oportunidades de inversión en proyectos en fase de promoción y desarrollo, así como para la supervisión y apoyo en la toma de decisiones de índole técnica relacionadas con la realización de inversiones de seguimiento en la fase de explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas, la Gestora contará con los servicios de los Asesores (tal y como se define en el apartado 1.6 del

Capítulo II del presente Folleto), profesionales con amplia experiencia en la prestación de servicios de promoción y desarrollo de proyectos de construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, mediante el correspondiente contrato de prestación de servicios de asesoramiento técnico. Alternativamente, la Gestora contratará dichos servicios con cualquier sociedad controlada por los referidos Asesores cuyo objeto social sea apto para dicha actividad de asesoramiento.

- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

1.2. Comisiones

La Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por los servicios de gestión prestados las comisiones establecidas en el artículo 5.1. del Reglamento de Gestión.

1.3. Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Gestión.

1.4. Exclusividad y no competencia

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, durante el plazo de vigencia del Período de Inversión, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica a la del Fondo, distintas de (i) los Vehículos de Co-Inversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión y (ii) los Vehículos Asesorados, en su caso, y (iii) EVERWOOD FOTOVOLTAICA II, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA III SCR, S.A., SANABRIA OW SPAIN HOLDINGS, S.L., EVERWOOD FOTOVOLTAICA IV, FCR y EVERWOOD FOTOVOLTAICA I, SICC, S.A., las cuales eran gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con anterioridad a su respectiva liquidación y extinción, sin perjuicio de que su política de inversión no era estrictamente idéntica a la del Fondo, por estar centradas en la adquisición de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en fase posterior a su entrada en explotación y cuyos ingresos principales se corresponden con la retribución regulada establecida en virtud de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo. Adicionalmente y, desde el momento en que el consejo de administración de la Sociedad Gestora aprobó las decisiones de inversión correspondientes para dotar a los Vehículos de Co-Inversión de las inversiones oportunas (tanto cualitativa como cuantitativamente) conforme a lo previsto en la política de inversión, la Sociedad Gestora gestiona y asesora a Everwood Renewables Europe V, FCR, Medea Renovables, SCR, S.A., Dante Solar, SCR, S.A., Aura Fotovoltaica, SCR, S.A. y Gala Energía, SCR, S.A. (conjuntamente, el “**Fondo V**”), siendo el destino principal de las inversiones de este fondo el que se detalla en el apartado 1.6 de este Capítulo.

1.5. Personas Clave

D. Alfredo Fernández Agras y D. José Antonio Urquizu Echevarría tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en el artículo 18.1 del Reglamento de Gestión, entre las que se encuentran, sin carácter limitativo, la ruptura de un vínculo contractual con la Sociedad Gestora, o un nivel de dedicación de las Personas Clave inferior al 50% de su jornada laboral. Las consecuencias de la suspensión del Período de Inversión se detallan en el artículo 18.2. del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.6. Prohibición general de incurrir en conflicto de interés y circunstancias declaradas conforme al artículo 17.2 del Reglamento de Gestión

La Sociedad Gestora, durante el Período de Inversión, se abstendrá de invertir, directa o indirectamente, en activos susceptibles de ser objeto de inversión por la Fondo, en o mediante vehículos distintos del Fondo (o cualquier vehículo de inversión que sea parte o se adhiera al Contrato de Co-Inversión, i.e. los Vehículos de Co-Inversión), a excepción de (i) la adquisición de participaciones inferiores a un 5% del capital social en sociedades que sean titulares de dichos activos cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación; (ii) la adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de instalaciones de generación de energía susceptibles de ser objeto de inversión por el Fondo, no tengan activos fotovoltaicos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación; y (iii) en general, cualquier otra inversión que el Fondo, por cualesquiera razones, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación del Fondo.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento, la Gestora comunica a los inversores, en virtud del presente Folleto, las siguientes circunstancias, que podrían eventualmente dar lugar a una situación de conflicto de interés y que mediante la suscripción de participaciones del Fondo y la aceptación de sus documentos constitutivos, los inversores reconocen que no dan lugar a un conflicto de interés y aceptan:

- (a) En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora tenía encomendada la gestión de los activos de EVERWOOD FOTOVOLTAICA I, SICC, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA II, SCR, S.A. EVERWOOD FOTOVOLTAICA III, SCR, S.A. y EVERWOOD FOTOVOLTAICA IV, FCR. Asimismo, EVERWOOD FOTOVOLTAICA III, SCR, S.A. participaba en un esquema de co-inversión con la entidad SANABRIA OW SPAIN HOLDINGS, S.L., asesorada por la Sociedad Gestora.

En la fecha de este Folleto, las entidades de capital riesgo señaladas en el párrafo anterior se encuentran liquidadas y extinguidas.

- (b) En la presente fecha, la Sociedad Gestora tiene encomendada la gestión y asesoramiento de los vehículos que componen el Fondo V. El destino principal de las inversiones de este fondo son activos que desarrollan su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que se encuentren en fase de proyecto, asumiendo en consecuencia los vehículos del Fondo V el riesgo derivado de la promoción y desarrollo de dichos proyectos.

- (c) La Gestora, sus accionistas, directivos o empleados, directamente o a través de entidades gestionadas, asesoradas o controladas por estos, tienen intención de invertir en (i) entidades dedicadas a la promoción y desarrollo de proyectos de generación de energía fotovoltaica cuya entrada en explotación se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2014 o que se encuentren todavía en fase de proyecto, pendiente de construcción, (ii) oportunidades de inversión en sociedades titulares de instalaciones aptas para la inversión por el Fondo que, habiendo sido presentadas por la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento, hayan obtenido el voto en contra del Comité de Asesoramiento, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento de dicho Comité de Asesoramiento incluidas en el artículo 7.2 del Reglamento y (iii) entidades dedicadas a la generación de energía fotovoltaica cuyas instalaciones se encuentran situadas fuera de España y Portugal.
- (d) La prestación por parte de la Gestora o personas o entidades vinculadas a esta de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas deberá contar, con carácter previo a su contratación por la Entidad Participada, con la resolución favorable del Comité de Asesoramiento.
- (e) A efectos de evitar cualquier duda, Eduardo Teótico Soria García, Antonio Carrión de Lorenzo y Juan Antonio López Gutiérrez (conjuntamente, los “**Asesores**”), todos ellos miembros del Comité de Inversiones, en atención a su experiencia y prestigio en el análisis desde el punto de vista técnico de proyectos e instalaciones de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, podrán, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad vinculada a los mismos, prestar asesoramiento a otras entidades que inviertan u operen en el sector de la energía fotovoltaica, así como servicios de gestión, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas y no estarán sometidas a las limitaciones previstas en los apartados anteriores. No obstante, dichas personas no podrán, directa o indirectamente, (i) ser nominadas como miembros permanentes de un comité de inversión u órgano análogo, ni (ii) participar como socios en una sociedad gestora de sociedades o fondos de inversión que tuviera una política o estrategia de inversión idéntica a la del Fondo en mismo el ámbito geográfico.

La Gestora, incluyendo cualquier persona física o entidad vinculada a la Gestora, y los Asesores, no podrán, salvo aprobación expresa del Comité de Asesoramiento o, en su caso, de la Junta de Partícipes y siempre y cuando se realice en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores al Fondo. A estos efectos, en el caso que la Gestora directa y/o indirectamente incurra en conflicto de interés con relación a la adquisición y/o transmisión de activos, lo pondrá en conocimiento del Fondo mediante notificación escrita, pudiendo realizarse la transacción siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización del Comité de Asesoramiento.

No obstante lo anterior, no será de aplicación la regla anterior y, por tanto, no será necesaria la aprobación expresa del Comité de Asesoramiento para la inversión por el Fondo, y, en su caso, los restantes Vehículos de Co-Inversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión, en sociedades participadas directa o indirectamente por la Gestora, cualquier persona física o entidad vinculada a la Gestora, o los Asesores, siempre y cuando (i) la potencial Entidad Participada disponga en su activo de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para completar la fase de promoción de un proyecto de construcción y explotación de una instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica de las previstas en el artículo 14.3 del Reglamento y que, por tanto, ofrezca al Fondo una mitigación sustancial de los riesgos de promoción de los activos (un “**Proyecto de Promoción Vinculada**”), (ii) el precio de adquisición de la inversión en el Proyecto de Promoción Vinculada concreto sea igual o inferior a CINCUENTA MIL EUROS (€50.000) por cada megavatio de potencia instalada previsto para dicho Proyecto de Promoción Vinculada y (iii) con carácter previo a la formalización de la inversión, la Gestora haya obtenido de un experto independiente de reconocido prestigio nacional o internacional designado por el Comité de Asesoramiento en la primera reunión del mismo que se celebre (o en una reunión posterior en la que se decida seleccionar un experto independiente distinto) un informe de valoración en virtud del cual se acredite que el valor razonable del Proyecto de Promoción Vinculada es igual o superior a CINCUENTA MIL EUROS (€50.000) por cada megavatio de potencia instalada.

Asimismo, tampoco será necesaria la aprobación expresa del Comité de Asesoramiento para la suscripción de contratos de opción de compra o contratos de naturaleza análoga, relativos a un Proyecto de Promoción Vinculada, en virtud del cual se requiera el anticipo de determinados importes, siempre y cuando dichos anticipos no superen CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) por cada megavatio de potencia instalada y estén sometidos a obligación de reembolso en caso de que finalmente no se ejercite la opción o no se cumplan las condiciones suspensivas a las que haya quedado sometida la consumación de la inversión correspondiente. A efectos aclaratorios, la Gestora únicamente podrá ejecutar dichas opciones de compra en caso de que se hayan cumplido las condiciones (i) a (iii) indicadas en el párrafo anterior.

2. **La Entidad Colocadora**

La colocación de las participaciones ha sido intermediada, entre otras, por la entidad Andbank España, S.A.U., con C.I.F. A-86.701.711, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 55, 3ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.181, folio 115, sección 8ª, hoja M-561.208 y en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el número 1.544 (la “**Entidad Colocadora**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Colocadora no ha sido la comercializadora exclusiva de las participaciones del Fondo, habiéndose reservado la Sociedad Gestora el derecho a colocar los potenciales Compromisos de Inversión que se

podieran obtener durante el Periodo de Colocación, por su cuenta o a través de otra/s entidad/es autorizada/s para las actividades de comercialización de las participaciones del Fondo.

La Entidad Colocadora, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en el Fondo, ha percibido una comisión del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Importe Comprometido por cada inversor cuya inversión haya traído causa de presentaciones realizadas por la Entidad Colocadora, que se ha abonado por los inversores directamente a ésta en dos pagos fraccionados del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Importe Comprometido por el inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Igualmente, la Entidad Colocadora, en su condición de entidad de crédito, ha actuado como agente de pagos entre los inversores cuya inversión haya traído causa de presentaciones realizadas por la Entidad Colocadora y que han mantenido abierta una cuenta corriente en la Entidad Colocadora y la cuenta corriente del Fondo.

CAPÍTULO III. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y JUNTA DE PARTÍCIPES

1. Esquema de Co-Inversión

De conformidad con el artículo 14.14 del Reglamento, el Fondo forma parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo, Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A., Cedar Solar, SCR, S.A. y Alondra Renovables, SCR, S.A. (cada uno, el “**Vehículo de Co-Inversión**” y conjuntamente, los “**Vehículos de Co-Inversión**”), los cuales, invierten conjuntamente (co-inversión) en activos comprendidos en su política de inversión. La co-inversión se realiza proporcionalmente a la participación que el patrimonio comprometido de cada uno de los Vehículos de Co-Inversión representa sobre el total patrimonio comprometido de todos los Vehículos de Co-Inversión que son parte del correspondiente contrato de co-inversión entre vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Co-Inversión**”).

A su vez, los Vehículos de Co-Inversión podrán suscribir conjuntamente uno o varios acuerdos de co-inversión junto con uno o varios inversores institucionales con políticas de inversión sustancialmente similares a los Vehículos de Co-Inversión, siempre que dichos inversores institucionales reciban a su vez servicios de asesoramiento en inversiones por parte de la Sociedad Gestora (los “**Vehículos Asesorados**”). Dichos acuerdos de co-inversión observarán, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que cualquier inversión o desinversión en Entidades Participadas en las que participen se realice (i) en proporción al importe que cada uno de los co-inversores haya comprometido en virtud del referido acuerdo de co-inversión; y (ii) en los mismos términos económicos y financieros.

La inversión conjunta se lleva a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Contrato de Co-Inversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (a) Los términos y condiciones que regulan la inversión de los accionistas y partícipes en cada Vehículo de Co-Inversión serán de aplicación a la inversión del Fondo y de los restantes vehículos que sean parte del Contrato de Co-Inversión, que por tanto estarán sujetos a las mismas condiciones de inversión en las Entidades Participadas y de gestión de los activos en los que los citados Vehículos de Co-Inversión hayan invertido.
- (b) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.
- (c) El Comité de Asesoramiento y la Junta de Partícipes estarán sujetos, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Co-

Inversión, tal y como se detalla en los apartados 7.2.(f) y 7.3.(e) del Reglamento de Gestión.

- (d) A efectos de la toma de decisiones de forma conjunta por los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión, el Contrato de Co-Inversión tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o partícipes respecto del total de fondos comprometidos por los inversores en todos los vehículos parte del Contrato de Co-Inversión.
- (e) Cualquier decisión relativa a la inversión o desinversión adoptada de conformidad con el Contrato de Co-Inversión será vinculante para todos los vehículos de inversión que sean parte del Contrato de Co-Inversión. En particular, cada co-inversión y cada desinversión en las Entidades Participadas deberá ser realizada por todos y cada uno de los Vehículos de Co-Inversión en la proporción correspondiente a su respectivo compromiso de co-inversión, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones.
- (f) En caso de que el Fondo lleve a cabo inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Co-Inversión, una vez que el mismo sea efectivo, cada Vehículo de Co-Inversión tendrá el derecho de adquirir una participación accionarial en dichas inversiones en el porcentaje de co-inversión que le corresponde y en los mismos términos en los que el Fondo adquirió su participación accionarial, en cuyo supuesto el Fondo tendrá derecho a recibir del Vehículo de Co-Inversión una compensación financiera por el período de tenencia de dicha participación accionarial desde la adquisición por el Fondo hasta la transmisión de la misma al Vehículo de Co-Inversión, que está previsto que se fije en un tipo de interés del 6% nominal anual. El mismo régimen será de aplicación en caso de que sea otro Vehículo de Co-Inversión quien haya llevado a cabo inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Co-Inversión.
- (g) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Co-Inversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por el Fondo y el Vehículo de Co-Inversión correspondiente en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.
- (h) En caso de que un Vehículo de Co-Inversión incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los partícipes y accionistas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7.2.(f) y 7.3.(e) del Reglamento de Gestión, será responsable frente al resto de Vehículos de Co-Inversión por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

2. **Comité de Inversiones**

La Gestora ha constituido en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones encargado de analizar, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión de los distintos Vehículos de Co-Inversión parte del Contrato de Co-Inversión (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones estará compuesto por los principales ejecutivos de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos previamente gestionados por la Sociedad Gestora, al que se han incorporado determinados profesionales técnicos de reconocido prestigio en el ámbito de la promoción y desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, los cuales mantendrán con la Sociedad Gestora una vinculación permanente, directa o indirecta, durante la duración del Fondo, con dedicación (en los términos expuestos en el apartado 1.4 del Capítulo II del presente Folleto) a la identificación y gestión de las inversiones objeto de los Vehículos de Co-Inversión. Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de la Entidad Colocadora, como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

El Comité de Inversiones está compuesto en la presente fecha por las siguientes personas físicas:

- D. Alfredo Fernández Agras, que ostentará igualmente el cargo de presidente del Comité de Inversiones, con D.N.I. 2622279-A
- D. José Antonio Urquizu Echeverría, con DNI 53003630-S
- D. Eduardo Teótico Soria García, con DNI 70803258-N
- D. Antonio Carrión de Lorenzo, con DNI 05433949-S
- D. Juan Antonio López Gutiérrez, con DNI 27486810-Q
- D. Eduardo Martín Quero, con D.N.I. 09432717-A, como observador, en representación de la Entidad Colocadora.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Comité de Asesoramiento

La Gestora ha constituido en su seno como órgano interno y contractual un comité de asesoramiento encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el “**Comité de Asesoramiento**”).

El Comité de asesoramiento tendrá en todo momento la composición prevista en el artículo 7.2 del Reglamento. El Comité de Asesoramiento está compuesto en la presente fecha por las siguientes personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de la actualización en el futuro para dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 7.2 de Reglamento:

- Fond-ICO Global F.C.R., con NIF V86744083.
- Inmomutua Madrileña, S.L., con NIF B84806801.
- Eurocaja Rural, S. Coop. de Crédito, con NIF F45003993.
- D. Alfredo Fernández Agras (Sociedad Gestora), que ostentará igualmente el cargo del Presidente.
- D. José Antonio Urquizu Echeverría (Sociedad Gestora).
- D. Eduardo Martín Quero (Entidad Colocadora).

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. Tal y como se establece en dicho artículo, los miembros del Comité de Asesoramiento que representan a la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité.

4. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se ha constituido una Junta de Partícipes, que está formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. A efectos aclaratorios, cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes, sin distinción entre las Participaciones Clase A y Participaciones Clase B.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 7.3 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (i) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (ii) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

1. Facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
2. Informar a los partícipes, con carácter anual como mínimo, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
3. Informar a los partícipes del Fondo como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
4. Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo (que deberá cumplir con lo estipulado en el apartado 14.9 del Reglamento) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen (“LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- (a) Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

- (b) Rentas derivadas de la transmisión de participaciones

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define esta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Partícipes personas físicas con residencia en España:

En caso de que los partícipes del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Devolución de aportaciones:

- i. Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las participaciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributaría como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- ii. Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos

importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de determinación de la citada fecha, al tipo del diecinueve por ciento (19%).

- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%).

2.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los partícipes del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición conforme a lo establecido en la LIS.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

- (a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el noventa y cinco por ciento (95%) de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

2.3 Otros partícipes sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 Inversores con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 Inversores sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario, quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

El estado actual de la economía española y mundial puede afectar negativamente al negocio del Fondo:

La evolución del negocio al que se dedica el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España y Portugal. Las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por el Fondo podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional, y más concretamente el de España y Portugal y el de la Unión Europea, se deteriora.

Un deterioro en las perspectivas económicas puede traducirse en un endurecimiento de las condiciones de financiación de los mercados financieros que podría dar lugar a algún episodio potencialmente disruptivo en dichos mercados de capitales, en una afectación al mercado laboral o en una mayor presión financiera al sector privado. En este contexto, la inversión empresarial podría verse afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas

2.1 Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, el Fondo o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica) está actualmente en auge en España, en gran medida tras la aprobación de la convocatoria de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017, para obtener el régimen retributivo específico conforme al artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de

diciembre del Sector Eléctrico (LSE) y por las subastas del año 2021 en el contexto de un nuevo marco retributivo establecido en el artículo 14.7 (bis) de la LSE, mediante un mecanismo de concurrencia competitiva, en el que la variable sobre la que se oferta es el precio de retribución de la energía, y se espera que lo sigan estando a la vista de la aprobación por parte de la Unión Europea de los objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2020 - 2030. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual (si bien ésta podría cambiar con ocasión de modificaciones legislativas), se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de 40.000 euros por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el aval es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de proyectos que se encuentren en fase de desarrollo (en caso de haberlas) asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que el Fondo preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, el Fondo (y por tanto los partícipes, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2 Riesgos específicos

- 2.2.1 La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar

sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva). El referido Real Decreto-ley 23/2020 ha sido modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, en el que se flexibilizan los plazos para alcanzar los hitos intermedios referidos. Asimismo, mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, también se ha ampliado de forma excepcional el hito para la obtención de la autorización administrativa de construcción en determinados proyectos que obtuvieran el permiso de acceso y conexión con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma (29 de junio de 2023).

En función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al promotor).

- 2.2.2. La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, la eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas.

En este sentido, cabe señalar que el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica prevé que, por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en determinadas circunstancias, se podrán convocar concursos de capacidad en los nudos de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía a partir de energías renovables. La reserva de un nudo de la red de transporte para concurso supone que no sea posible otorgar permisos de acceso y conexión en dicho nudo -o en los nudos aguas abajo de la red de distribución- y, por tanto, impone la necesidad de esperar a la convocatoria de

concurso, sin que todavía se haya convocado ningún concurso desde la entrada en vigor del referido Real Decreto. En los concursos de capacidad de acceso se desplaza el criterio general de acceso a la red según la prioridad temporal de la solicitud y se asignará la capacidad de acceso teniendo en cuenta otros criterios (criterios temporales, criterios técnicos según la tecnología de generación, criterios ambientales, criterios socioeconómicos, etc.).

Por otro lado, las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privativas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

Con carácter adicional, el desarrollo de las instalaciones de la red a las que se proyecte conectar las plantas de generación, cuando el punto de conexión de tensión sea superior a 36 kV, deberá ser sufragado por los titulares de los permisos de acceso y conexión y ejecutado por el transportista o distribuidor. Así, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red y, posteriormente, tras la obtención de la autorización administrativa previa, y en el marco de un contrato de encargo, deberán realizar los pagos adicionales restantes del valor de la citada inversión.

A este respecto, debe notarse que, en caso de desistimiento por parte del solicitante, los costes incurridos por el titular de la red, en relación con la tramitación y construcción de la instalación de la red, solo podrán recuperarse si no han sido ya incurridos por el titular de la red, y se producirá, además, la caducidad de los permisos de acceso y conexión.

Por último, también deberán sufragarse los costes de inversión asociados a la evacuación o conexión en una posición de una instalación planificada de la red de transporte, incluida en los planes de inversión.

- 2.2.3. Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de caja al Fondo podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida, sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

- 2.2.4. Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de los mismos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente
- 2.2.5. La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad “project finance”, sin recurso al Fondo) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por el Fondo de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

- 2.2.6. La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

- 2.2.7. Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la

operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido el Fondo y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

- 2.2.8. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia,

la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.9. Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.10 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- (a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.
- (b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.10 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación

3.1 Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMI-Polo Español S.A. (“OMIE”)

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (Market Coupling of Regions), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*. Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se llevan a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido (“*curtailment*”) podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

3.2 Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollan instalaciones fotovoltaicas que no están acogidas al régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y su normativa de desarrollo, ni al régimen económico de energías renovables que se regula en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre (en los que la variable de oferta es el precio por unidad de energía eléctrica, y el producto que se subasta es potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambas), por lo que la retribución a su producción depende de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento

de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España (“**Activos de Subasta**”) o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.3 Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Entidades Participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 3.2 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo, ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para el Fondo si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.4 La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.5 El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzosas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

3.6 Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

3.7 La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4. Riesgos regulatorios de instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)

La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables.

El actual marco jurídico a nivel regulatorio establece la posibilidad de acogerse adicionalmente a los ingresos derivados del mercado a unos de los dos siguientes regímenes retributivos: (i) un régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y (ii) otro régimen basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre y sus respectivas normativas de desarrollo, siendo voluntario el acogimiento a dichos regímenes, si bien es necesario que se obtenga mediante la adjudicación en una subasta.

Los Importes Comprometidos se destinarán a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estén acogidas a los regímenes retributivos anteriormente indicados en el Real Decreto 413/2014 y en el Real Decreto 960/2020 y su

normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5. Riesgos de inversión y desinversión

5.1 Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas. El Fondo podría tener que liquidar todas o parte de sus inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las inversiones.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2 Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico-político, local, social, medioambiental, la competencia con otros fondos por inversiones similares, los cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos, y otros factores ajenos al control del Fondo o de la Gestora y que afecten a estas o a las Entidades Participadas (sean estas circunstancias contingentes o posibles, previamente identificados o no) inciden de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión, su rentabilidad y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. Asimismo, la falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar durante el Período de Inversión (incluyendo, su eventual extensión) un número suficiente de Inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas, y, por tanto, en el supuesto de fracaso de una Entidad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión. Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma. El Fondo podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

5.3 Riesgo en relación con la naturaleza ilíquida de la inversión

La transmisión de las participaciones del Fondo está sujeta a las restricciones previstas en el Reglamento.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro, por lo que puede ser difícil para los partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las participaciones del Fondo o el grado de riesgo al que dichas participaciones están expuestas. En consecuencia, los partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación de esta y, por tanto, tener que mantener las participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto.

En tal sentido, los partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Por su parte, las inversiones en entidades no cotizadas implican intrínsecamente un riesgo mayor que las inversiones en entidades cotizadas, dado que suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a cambios de mercado, tecnológicos, revolucionarios, sociales o disruptivos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, dichas inversiones pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

5.4 Riesgo por endeudamiento

El recurso por las Entidades Participadas a endeudamiento puede exponer a las Entidades Participadas a los riesgos propios del endeudamiento de terceros.

Dada la volatilidad de los mercados financieros, las Entidades Participadas podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

Asimismo, la posibilidad del Fondo de contraer endeudamiento en los términos permitidos en el Reglamento puede estar sujeto a las mismas incertidumbres descritas anteriormente para las Entidades Participadas y su contratación en los términos disponibles en el mercado puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

5.5 Riesgo por falta de control sobre inversiones

Los partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión o desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de la junta de partícipes. Asimismo, los partícipes no podrán evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de sus inversiones. Si el Fondo efectúa una inversión como partícipes minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

5.6 Riesgo asociado a la Sociedad Gestora

Los miembros, directivos, profesionales y empleados de la Sociedad Gestora ocuparán, en la medida de lo posible, posiciones de influencia en las Entidades Participadas y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos, profesionales y empleados tendrán

derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora y de su equipo para identificar, desarrollar y realizar inversiones en Entidades Participadas, sin que exista garantía de que dichas inversiones vayan a ser adecuadas y exitosas o de que la Gestora sea capaz de invertir el Importe Total Comprometido. La Sociedad Gestora y el Fondo no pueden garantizar que las personas que participen en el desarrollo de las inversiones y desinversiones de este sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados o en cualquier otro caso. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si una o más personas del equipo dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión Inicial y una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará basada en los Compromisos de Inversión. Estas comisiones, así como también los gastos del Fondo, pueden afectar su valoración.

5.7 Riesgos legales y normativos en materia de capital riesgo

El marco legal, regulatorio y fiscal en determinadas jurisdicciones pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar en forma negativa al Fondo y a las Entidades Participadas durante su vigencia. La interpretación y aplicación de normas tributarias y la práctica habitual del Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Una inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un inversor a otro, de modo que no puede garantizarse que dicha estructura de Inversión sea la más conveniente para todos los partícipes. Por lo anterior, cada partícipe deberá consultar a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida de este. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este apartado no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación o descripción completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en este.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014 O RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

- 1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida**

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, el Reglamento de Gestión y el resto de documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

- 2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo**

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

- 3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o las entidades gestionadas**

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos para inversiones y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a todos los partícipes del Fondo a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe, así como (i) la oportunidad a cada partícipe titular de Participaciones Clase A de acceder al régimen de comisiones aplicable a las Participaciones Clase B conforme a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento en caso de que dicho partícipe incremente su Compromiso de Inversión hasta un importe igual o superior al mínimo exigido para la suscripción de un Compromiso Clase B y (ii) a través del compromiso de “Inversor más favorecido” establecido en el artículo 22 del Reglamento de Gestión en relación con cualquier carta de acompañamiento al Compromiso de Inversión que, eventualmente, los inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- (a) que ni la Sociedad Gestora ni ningún partícipe que no haya suscrito su compromiso de inversión a través de la Entidad Colocadora abonará a la Entidad Colocadora la comisión a abonar a ésta por los inversores conforme a lo descrito en el apartado 2 del Capítulo II del presente Folleto;
- (b) que, en atención al volumen de inversión comprometido por los titulares de Participaciones Clase B, la suscripción de dichas participaciones conllevará diferentes comisiones, según se describe en el artículo 5.1 del Reglamento de Gestión; y
- (c) que la Entidad Colocadora se reserva el derecho a reducir las comisiones aplicables a cada clase de participaciones respecto de determinados partícipes en función de su relación comercial con los mismos.

4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los partícipes por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los partícipes en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por el Fondo según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

5. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR

5.1 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 de SFDR)

En relación con el artículo 6.1a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de *due diligence* previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá principalmente de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del Fondo.

5.2 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7.1 de SFDR)

En relación con el artículo 7.1 de SFDR, el Fondo tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión en el sentido del artículo 4.1a) de SFDR. Entre las inversiones del Fondo se incluirán Entidades Participadas que estarán en fase de profesionalización e implantación de los sistemas de gestión que les permitan la consideración de las PIAs. La intención del equipo gestor es poder considerar las PIAs para todas las Entidades Participadas a medida que se va avanzando en el proceso de profesionalización y se tenga certeza sobre la capacidad de recabar los datos fiables necesarios para su cálculo por parte de las Entidades Participadas.

En relación con el artículo 7.1.b) de SFDR, el informe anual que deberá ser puesto a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

5.3 Reglamento de Taxonomía

En relación con el artículo 7 del Reglamento de Taxonomía, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Alfredo Fernández Agras, con NIF nº DNI 02622279-A, en su calidad de consejero y apoderado de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

ANEXO
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR**

Versión consolidada a 24 de octubre de 2023

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (“FCR”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “Reglamento” o el “Reglamento de Gestión”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“ECR(s)”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “Ley 22/2014”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 14 siguiente, todo lo anterior en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, el Fondo podrá también invertir en otras entidades de capital-riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 14 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, la sociedad gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Duración y domicilio

El Fondo se constituye por un plazo de once (11) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, el 26 de octubre de 2018 como fecha en la que el Fondo quedó inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En particular, en caso de que habiendo transcurrido nueve (9) años desde la fecha de su inscripción en el

correspondiente registro administrativo de la CNMV el Fondo no se hubiera disuelto, la Sociedad Gestora, en el plazo de tres (3) meses desde el noveno aniversario de la inscripción en el registro de la CNMV, someterá a la Junta de Participes la disolución del Fondo, cuya aprobación requerirá el voto favorable de partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”). Tiene su domicilio social en la calle General Castaños número 13, 2ª izda., 28004 Madrid.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a éste, las siguientes comisiones:

(a) Comisión Inicial

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los partícipes, la Gestora percibirá del Fondo, respecto de aquella parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a las Participaciones Clase A (tal y como éstas se definen en el artículo 8.2) (en adelante, dicha parte del Patrimonio Total Comprometido, el “**Patrimonio Total Comprometido Clase A**”):

- (i) en el plazo de dos (2) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial (tal y como este término se define más adelante), un importe equivalente al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido Clase A a dicha fecha; y
- (ii) durante el Periodo de Colocación (tal y como este término se define más adelante) y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al dos por ciento (2%) del incremento sobre el Patrimonio Total Comprometido Clase A en la Fecha de Cierre Inicial que resulte de los Compromisos de Inversión Clase A que suscriba la Sociedad Gestora con cada tenedor de

Participaciones Clase A del Fondo durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión Clase A.

(b) Comisión de gestión fija

A. Comisión de gestión fija de las Participaciones Clase A

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV (esto es, 26 de octubre de 2018) y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá del Fondo, respecto del Patrimonio Total Comprometido Clase A una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el 30 de septiembre de 2019 (la “Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo”)*: el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase A por los partícipes en la Fecha de Cierre Inicial. El importe resultante se abonará, a elección de la Gestora: (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que el Patrimonio Total Comprometido Clase A se vea incrementado como consecuencia del aumento del Compromiso de Inversión Clase A de uno o varios Inversores Iniciales o de la obtención de Compromisos de Inversión Clase A adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará una comisión de gestión fija del dos coma cincuenta (2,50%) por ciento anual del importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores que hayan suscrito Compromisos de Inversión Clase A en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, sin perjuicio del cobro de la comisión de gestión fija restante hasta el 30 de septiembre de 2019. A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por el Fondo en el correspondiente cierre posterior.

- (ii) *Tras la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo y hasta la fecha en la cual se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo, no inclusive*: el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase A en cada momento. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. A efectos aclaratorios, en caso de que el Patrimonio Total Comprometido Clase A se vea incrementado como consecuencia del aumento del Compromiso de Inversión Clase A de uno o varios Inversores Iniciales o de la obtención de Compromisos de Inversión Clase A adicionales durante el Periodo de Colocación, pero tras la Fecha

Límite del Primer Periodo de Devengo, se devengará igualmente una comisión de gestión fija del dos coma cincuenta (2,50%) por ciento anual del importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores que hayan suscrito Compromisos de Inversión Clase A en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, en los términos descritos en el apartado (i) anterior.

- (iii) *Tras el sexto (6°) aniversario de la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo y hasta la finalización de la vigencia del Fondo por cualquier causa:* el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual de (i) el importe total desembolsado por los tenedores de Participaciones Clase A, menos (ii) el precio de adquisición de cualquier participación en o financiación a Entidades Participadas que hubiera sido objeto de desinversión, en el momento del cálculo de la comisión, a prorrata de la proporción que el Patrimonio Total Comprometido Clase A represente sobre el Patrimonio Total Comprometido. Dicho cálculo se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso.

B. Comisión de gestión fija de las Participaciones Clase B

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV (esto es, 26 de octubre de 2018) y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá del Fondo, respecto de aquella parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a las Participaciones Clase B (tal y como éstas se definen en el artículo 8.2) (en adelante, dicha parte del Patrimonio Total Comprometido, el “**Patrimonio Total Comprometido Clase B**”) una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión:* el uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase B en cada momento. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. El importe correspondiente al número de días restantes desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el inicio del siguiente trimestre natural será abonado por el Fondo dentro de los cinco (5) primeros días desde dicha fecha del primer cierre de Compromisos de Inversión Clase B.

Igualmente se devengará, en cada fecha en la que el Patrimonio Total Comprometido Clase B se vea incrementado (ya sea como consecuencia del aumento del Compromiso de Inversión Clase B de un tenedor de Participaciones Clase B o de la obtención de nuevos Compromisos de

Inversión Clase B) una comisión de gestión fija del uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del importe comprometido adicional, en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso. A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por el Fondo en el correspondiente cierre.

- (ii) *Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la finalización de la vigencia del Fondo por cualquier causa:* el uno coma setenta por ciento (1,70%) anual de (i) el importe total desembolsado por los tenedores de Participaciones Clase B, menos (ii) el precio de adquisición de cualquier participación en o financiación a Entidades Participadas que hubiera sido objeto de desinversión, en el momento del cálculo de la comisión a prorrata de la proporción que el Patrimonio Total Comprometido Clase B represente sobre el Patrimonio Total Comprometido. Dicho cálculo se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso.

(c) **Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**

En caso de que la Gestora o los Asesores o cualquier sociedad controlada por los Asesores reciba importes de las Entidades Participadas como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de naturaleza técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos por los anteriores en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (en adelante “**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**”), la comisión de gestión fija correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje de participación que el Fondo ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas (el “**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**”). A efectos aclaratorios el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable reducirá los importes pagaderos por comisión de gestión fija correspondientes, respectivamente, a las Participaciones Clase A y a las Participaciones Clase B, a prorrata del tanto por ciento que éstas representen sobre el Patrimonio Total Comprometido.

No se considerarán Ingresos por Servicios a Entidades Participadas y, por tanto, no se computarán a los efectos de compensación con el pago de la comisión de gestión fija, aquellas cantidades recibidas por personas o entidades vinculadas a la Gestora o los Asesores en contraprestación por aquellos servicios de gestión administrativa,

asesoramiento en aspectos técnicos, tramitación administrativa o labores de ingeniería y mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas que dichas personas o entidades presten eventualmente a las Entidades Participadas en el marco de la promoción, construcción y puesta en marcha y mantenimiento de las referidas instalaciones fotovoltaicas, en términos de mercado y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto más adelante para la gestión de las situaciones de conflicto de interés.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable excediera del importe de comisión de gestión fija correspondiente, dicha cantidad en exceso se aplicará como reducción a la comisión de gestión fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la fecha de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la comisión de gestión fija conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Gestora rembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

(d) Comisión de gestión a éxito

A. Comisión de gestión a éxito de las Participaciones Clase A

En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase A que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A, calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia (la “**Condición de Devengo de las Participaciones Clase A**”), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:

- (i) un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la plusvalía generada a favor de los tenedores de Participaciones Clase A que haya resultado en la obtención por dichos partícipes del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A, pagadero a partir de la fecha de cumplimiento de la Condición de Devengo de las Participaciones Clase A, con cargo a importes distribuibles a los tenedores de Participaciones Clase A, que no se distribuirán a éstos y se aplicarán al pago de esta comisión de gestión a éxito hasta que se haya abonado a la Sociedad Gestora el importe mencionado en este párrafo;
- (ii) una vez la Sociedad Gestora haya recibido el importe previsto en el párrafo anterior, los importes distribuibles volverán a ser objeto de distribución a los tenedores de Participaciones Clase A, si bien la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de Comisión de Gestión a Éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier Distribución Neta del Fondo a los tenedores de Participaciones Clase A hasta que éstos hayan recibido Distribuciones Netas que resulten en la consecución del Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase A; y

- (iii) una vez alcanzado dicho Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase A, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el treinta por ciento (30%) de cualquier Distribución Neta que resulte a favor de los tenedores de Participaciones Clase A en una rentabilidad en exceso del Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase A.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo Distribuciones Netas y de forma simultánea a tales Distribuciones Netas.

B. Comisión de gestión a éxito de las Participaciones Clase B

En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase B que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase B, calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia (la “**Condición de Devengo de las Participaciones Clase B**”), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:

- (i) un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la plusvalía generada a favor de los tenedores de Participaciones Clase B que haya resultado en la obtención por dichos partícipes del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase B, pagadero a partir de la fecha de cumplimiento de la Condición de Devengo de las Participaciones Clase B, con cargo a importes distribuibles a los tenedores de Participaciones Clase B, que no se distribuirán a éstos y se aplicarán al pago de esta comisión de gestión a éxito hasta que se haya abonado a la Sociedad Gestora el importe mencionado en este párrafo; y
- (ii) una vez la Sociedad Gestora haya recibido el importe previsto en el párrafo anterior, los importes distribuibles volverán a ser objeto de distribución a los tenedores de Participaciones Clase B, si bien la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el quince por ciento (15%) de cualquier Distribución Neta del Fondo a los tenedores de Participaciones Clase B.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase B y de forma simultánea a tales Distribuciones Netas.

(e) Definiciones

A efectos de lo previsto en apartado (d) anterior, los términos utilizados por su inicial mayúscula tendrán el siguiente significado:

“**Distribuciones Netas**” tendrá el significado establecido en el artículo 13 del

presente Reglamento.

“Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos de la Clase A a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 6% anual, calculado diariamente.

“Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase B” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos de la Clase B a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 8% anual, calculado diariamente.

“Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase A” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos Clase A a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 14% anual, calculado diariamente.

“Saldo Neto de Desembolsos de la Clase A” significa el Patrimonio Total Desembolsado por los titulares de las Participaciones Clase A, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A o el Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase A, según corresponda, el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

“Saldo Neto de Desembolsos de la Clase B” significa el Patrimonio Total Desembolsado por los titulares de las Participaciones Clase B, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase B el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

5.2. Gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME).

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Participes, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de

cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

6.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los partícipes del Fondo también podrán, previo acuerdo de la Junta de Partícipes con la mayoría prevista en el apartado 7.3 del presente Reglamento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora, a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo o que estén relacionados con la gestión del patrimonio del mismo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

6.2. Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los partícipes tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (a) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la

Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija en el último ejercicio completo anterior a su cese o, en el supuesto de que el cese se produjese con anterioridad a la finalización del primer año tras la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, un importe equivalente al triple de la primera anualidad completa que la Sociedad Gestora hubiera percibido en concepto de comisión de gestión fija si se hubiera mantenido la delegación hasta el primer aniversario de la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV;

- (b) La comisión de gestión a éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora ha gestionado el Fondo hasta su sustitución. En este sentido, aquellas Distribuciones a los partícipes que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Gestora y una vez se haya cumplido la Condición de Devengo de las Participaciones de Clase A y/o la Condición de Devengo de las Participaciones de la Clase B de la comisión de gestión a éxito, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de los activos del Fondo. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 5.1 del presente Reglamento, calculándose de igual manera.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la comisión de gestión a éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la comisión de gestión a éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los partícipes fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de gestión (fija y a éxito) más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 7. Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento, Junta de Partícipes y Depositario

7.1. Comité de Inversiones

- (a) Composición: Está prevista la existencia de un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”) constituido en el seno de la Gestora,

que estará compuesto por entre cinco (5) y diez (10) miembros, todos ellos a designación de la Gestora. Asimismo, en la medida en que así lo requieran las entidades colocadoras del Fondo, la Gestora podrá designar como observador a un representante de la correspondiente entidad colocadora, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten pero sin tener derecho a voto.

El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

- (b) Competencias: El Comité de Inversiones se constituye como un órgano propio de la Sociedad Gestora, dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, seguimiento y desinversión del Fondo. Dicho comité, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión, propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes para el Fondo. Estas competencias se entienden sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo y no podrá tomar decisiones relativas a inversiones y desinversiones a llevar a cabo por el Fondo y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, su posición se manifestará de forma escrita mediante la adopción de acuerdos o resoluciones, en los términos previstos en la cláusula 7.1(d).

- (c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones: el Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo y (ii) cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.
- (d) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y

funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.2 Comité de Asesoramiento

- (a) Composición: La Gestora constituirá en su seno un comité de asesoramiento constituido como órgano interno y contractual encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el “**Comité de Asesoramiento**”).

Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (i) dos (2) personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, pudiendo ser miembros del Comité de Inversiones, que tendrán voz pero no voto; (ii) una (1) persona nombrada, en su caso, por cada una de las entidades colocadoras que eventualmente comercialicen las participaciones del Fondo; y (iii) los miembros que sean designados por aquellos partícipes del Fondo cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento. Cada uno de los miembros del Comité de Asesoramiento, salvo por los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del partícipe que le hubiera nombrado.

- (b) Competencias: El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las siguientes funciones:
- (i) emitir su opinión, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la política de inversión del Fondo;
 - (ii) resolver en situaciones de conflicto de interés y eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
 - (iii) resolver sobre cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del presente Reglamento distinto de los establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 17 y de la política de inversión del Fondo prevista en el artículo 14, y que por tanto no requiera acuerdo de la Junta de Partícipes del Fondo;
 - (iv) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Reglamento o el folleto informativo del Fondo les atribuya, de manera expresa, competencia;
 - (v) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones del Fondo; y

(vi) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los partícipes.

(c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo los miembros vinculados a la Gestora), de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los partícipes sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo.

(d) Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Asesoramiento: Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos quince (15) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo los miembros vinculados a la Gestora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Asesoramiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de

los miembros del Comité de Asesoramiento y así lo acepte el Presidente del Comité de Asesoramiento.

(e) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Asesoramiento la presencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los

miembros del Comité de Asesoramiento (excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Asesoramiento se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

- (f) Sujeción al Contrato de Co-Inversión: No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tras la formalización del Contrato de Co-Inversión conforme a lo previsto en el apartado 14.14 del presente Reglamento, las decisiones que de conformidad con los documentos constitutivos del Fondo correspondan al Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión, estarán sujetas, cuando afecten a una inversión conjunta de los Vehículos de Co-Inversión bajo el Contrato de Co-Inversión, a la decisión conjunta de dichos comités.

En tal caso, los votos del Comité de Asesoramiento y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión involucrado en la materia objeto de votación se ponderarán por la proporción entre el importe total comprometido de cada Vehículo de Co-Inversión y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos de Co-Inversión existente en cada momento.

A efectos aclaratorios, en caso de que el voto del Comité de Asesoramiento sea contrario o difiera sustancialmente del voto del conjunto de los órganos de naturaleza análoga de cada Vehículo de Co-Inversión, determinado de conformidad con el párrafo anterior, será este último voto y no el del Comité de Asesoramiento el que determine la actuación de la Sociedad Gestora en el contexto del acuerdo correspondiente.

Asimismo, el voto de cada comité de asesoramiento deberá haberse emitido válidamente, de conformidad con los requisitos y reglas que le sean aplicables a cada uno en cada momento.

7.3. Junta de Partícipes

- (a) Composición:

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una junta de partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo (la “**Junta de Partícipes**”)

Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes, sin distinción entre Participaciones Clase A y Participaciones Clase B.

- (b) Competencias de la Junta de Partícipes:

- (i) Dar el visto bueno a la modificación de los artículos 3, 5, 7, 8, 9, y 17

del Reglamento de Gestión del Fondo y de la política de inversión del Fondo prevista en el artículo 14 siguiente, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del presente apartado:

- Se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco (75%) del Patrimonio Total Comprometido.
- Se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.
- La Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento de Gestión del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

(ii) Decidir el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, con la correspondiente modificación del artículo 4 del presente Reglamento, acuerdo que deberá ser adoptado por partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido. En caso de que mediara justa causa, en los términos del artículo 6.2 del presente Reglamento, el acuerdo podrá ser adoptado por los partícipes del Fondo que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido.

(iii) Decidir, en el plazo de tres (3) meses desde el noveno aniversario de la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la disolución del Fondo, que deberá ser adoptada por partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido.

(c) Periodicidad de las sesiones y normas procedimentales de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta de Partícipes:

- (i) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

- (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de la Sociedad Gestora o de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo.
 - (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
 - (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
 - (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
 - (vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
 - (vii) Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.
 - (viii) Los acuerdos que afecten exclusivamente a una clase de participaciones se adoptarán por mayoría (simple o cualificada, según el caso) de los votos correspondientes a dicha clase de participaciones.
- (d) Sujeción de la Junta de Partícipes al voto del Comité del Asesoramiento: en aquellas materias que sean competencia del Comité de Asesoramiento y sobre las cuales éste haya emitido un voto, no será necesario el voto de la Junta de Partícipes.
- (e) Sujeción al Contrato de Co-Inversión: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, tras la formalización del Contrato de Co-Inversión conforme a lo previsto en el apartado 14.14 del presente Reglamento, las decisiones que de conformidad con el presente Reglamento o con los correspondientes documentos

constitutivos de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión que sea parte del Contrato de Co-Inversión, deban ser adoptadas por la junta de partícipes, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo de Co-Inversión, se someterán previamente a votación conjunta de todos los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión, con independencia del vehículo parte del Contrato de Co-Inversión concreto al que pertenezcan, siendo la decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos de Co-Inversión y del Fondo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos de Co-Inversión, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o partícipes respecto del total de fondos comprometidos por los inversores en todos los vehículos parte del Contrato de Co-Inversión.

Aquellas materias que sean competencia del Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión se someterán previamente a votación conjunta de dichos comités conforme al mecanismo descrito en el apartado 7.2 anterior. La decisión resultante de dicha votación será vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos de Co-Inversión y del Fondo. A efectos aclaratorios, en aquellas materias que sean competencia del Comité de Asesoramiento no será necesario la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos de Co-Inversión.

7.4 Depositario

La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora.

El Depositario será responsable frente a los partícipes de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los partícipes.

De acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad al reglamento de gestión del Fondo y al documento de

constitución del mismo, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación del Reglamento del Fondo o del contrato de gestión entre la Gestora y el Fondo a efectos de obtener la conformidad del Depositario.

- (b) Asumir ante los partícipes la función de vigilancia de la gestión realizada por la Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los partícipes del Fondo.
- (d) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus partícipes, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.
- (e) Velar por los beneficios de las participaciones en circulación, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- (f) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones

8.1. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos clases, según se indica en el artículo 8.2 siguiente, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en el artículo 15 del presente Reglamento. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores en los términos del apartado 11.5 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de participaciones suscritas por cada inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de (i) la comisión inicial y las comisiones de gestión fija descritas en el apartado 5.1. del presente Reglamento o (ii) la prima de actualización financiera referida en apartado 11.4. del presente Reglamento. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora conforme al artículo 11.5 siguiente desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser partícipe del Fondo que el Compromiso de Inversión del partícipe ascienda como mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014. Sin

perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, pero en cualquier caso superiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

8.2. Clases de Participaciones

Las participaciones se dividen en dos clases, que confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y de representación y voto en la Junta de Partícipes, y que únicamente difieren en el régimen aplicable de comisiones iniciales o de gestión, en los términos descritos en el artículo 5.1 del presente Reglamento:

- (i) **“Participaciones Clase A”** las que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión Clase A, definiéndose **“Compromiso de Inversión Clase A”** como aquel Compromiso de Inversión (tal y como este concepto se define en el artículo 11.2 siguiente) por un importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) e inferior a la menor de las siguientes cantidades: (a) VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (27.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión).
- (ii) **“Participaciones Clase B”** las que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión Clase B, definiéndose **“Compromiso de Inversión Clase B”** como aquel Compromiso de Inversión (tal y como este concepto se define en el artículo 11.2 siguiente) por un importe igual o superior a la menor de las siguientes cantidades: (a) VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (27.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión).

En caso de que un tenedor de Participaciones Clase A aumente su Compromiso de Inversión por encima del límite referido en el apartado (i) anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora la conversión de sus Participaciones Clase A en Participaciones Clase B, siendo efectiva dicha conversión únicamente desde la fecha de suscripción del Compromiso de Inversión Clase B que sustituya al Compromiso de Inversión Clase A.

A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “participaciones” del Fondo incluye tanto a las Participaciones Clase A como a las Participaciones Clase B.

8.3. Régimen de transmisión de las participaciones

- (a) Principio general. El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, durante el plazo de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial, toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad

Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá obtener (i) la autorización de la Gestora a la transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser partícipe del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1 anterior y (ii) la adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe transmitente.

- (b) No reconocimiento de transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción. No se podrá, por tanto, establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, o realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse éstas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

Con carácter posterior a dicho plazo, las transmisiones de participaciones del Fondo deberán cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en los siguientes sub-apartados del presente apartado 8.2.

- (c) Supuestos de libre transmisión. Serán libres las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo:
- I) Las transmisiones que se efectúen por un partícipe persona jurídica a favor de (a) la persona jurídica que controle dicha persona jurídica transmitente y (b) una sociedad mercantil que simultáneamente cumpla con los dos siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el partícipe transmitente o la persona física que lo controle o su/s sociedad/es dominante/s posea/n, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho de voto.
 - II) Las transmisiones por un partícipe persona física a favor de (a) un familiar de hasta tercer grado colateral de consanguinidad, inclusive o (b) una sociedad mercantil que cumpla con el requisito (ii) del párrafo anterior.
 - III) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos).

- IV) las transmisiones que efectúe la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos) a favor de cualquier tercero en la Fecha de Cierre Inicial o durante el Período de Colocación.
 - V) las transmisiones que efectúe el FondICO Global a favor de cualquier tercero.
- (d) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente. Salvo en los supuestos mencionados en el apartado (c) anterior y una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado (a) anterior, la transmisión de las participaciones del Fondo quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los partícipes, que se regirá por las siguientes normas:
- (i) Si uno de los partícipes (el “**Transmitente**”) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus participaciones del Fondo deberá comunicarlo dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, y de forma fehaciente, al órgano de administración de la Gestora, quien remitirá dicha comunicación a los restantes partícipes, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción. Si el órgano de administración de la Sociedad Gestora no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo. Dicha comunicación deberá expresar la identidad y toda la información del potencial adquirente (el “**Tercero Adquirente**”), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada participación, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Tercero Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado.
 - (ii) En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración de la Gestora, los restantes partícipes podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración de la Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los partícipes interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos en proporción a su respectiva participación en el patrimonio del Fondo, descontando las participaciones ofrecidas a la venta. En caso de que una parte de las participaciones objeto de transmisión no fueren del interés de los otros partícipes, el Transmitente podrá transmitir las al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
 - (iii) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que se remitió por el Transmitente la notificación prevista en el apartado (i) anterior sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros partícipes, quedará libre el Transmitente para

transmitir las participaciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

- (iv) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración de la Gestora. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los partícipe/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al del Fondo, designado al efecto por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las participaciones si lo fuera a título gratuito. El coste del informe del auditor previsto en este párrafo correrá a cargo del Transmitente.
- (v) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la notificación prevista en el apartado (i) anterior. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.
- (f) Transmisiones forzosas o mortis causa: En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme a lo que ésta determine, otros partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá determinar la existencia de un derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión mortis causa en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad.

A dichos efectos, y en caso de que tales partícipes o terceros decidan ejercer tal derecho, la Sociedad Gestora presentará al correspondiente adquirente de las participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de partícipes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a

obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

- (g) Incumplimiento de las restricciones a la transmisión. En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo no se reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado partícipe del Fondo.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará si se trata de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondientes.

Artículo 10. Valor de la participación

Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo del Fondo se realizará por la Gestora, además de conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre.

La Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación, indistintamente de si se tratan de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones

11.1. Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial desembolsado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) dividido en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) participaciones, íntegramente suscritas y desembolsadas y con un patrimonio inicial comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€). El Patrimonio Total Comprometido, así como el número de participaciones asignada a cada inversor, será, en cada momento, el que conste en el Apéndice.

11.2 Suscripción de Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo, el “**Patrimonio Total Comprometido**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “Compromiso de Inversión” incluye tanto aquellos Compromisos de Inversión Clase A como aquellos Compromisos de Inversión Clase B, tal y como estos términos se refieren en el artículo 8.2 anterior.

Los Compromisos de cada Inversor serán los incluidos en cada momento en el Apéndice al presente Reglamento. En la Fecha de Cierre Inicial (tal y como éste término se define más adelante) y en cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación (tal y como éste término se define más adelante), la Sociedad Gestora actualizará dicho Apéndice y remitirá a todos los partícipes una copia anonimizada de dicho Apéndice en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a cada cierre.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo y asumidas por la Sociedad Gestora, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

El Patrimonio Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) (el “**Patrimonio Total Comprometido Mínimo**”), ni superior a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (240.000.000,00 €) (el “**Patrimonio Total Comprometido Máximo**”). El objetivo de inversión en el Fondo es de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (135.000.000,00 €).

11.3 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo;
o
- (ii) 31 de diciembre de 2020.

Dicho periodo será referido como el “**Periodo de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

11.4 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

En la fecha en la que la Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial, esto es, 14 de noviembre de 2018, serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un “**Inversor Posterior**”). Dichos Compromisos de Inversión adicionales podrán ser tanto Compromisos de Inversión Clase A como Compromisos de Inversión Clase B, en los términos del artículo 8.2 anterior.

A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “inversor” o “partícipe” del Fondo (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a partícipes del Fondo) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores y en este último caso, tanto a aquellos Inversores Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión Clase A como

Compromisos de Inversión Clase B.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales, sin perjuicio del efecto que puedan tener las distintas comisiones iniciales o de gestión fija aplicables a cada clase de participaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Inversor Posterior. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de participaciones adicionales.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Inicial, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 8.1, mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

11.5. Aportación de los Compromisos de Inversión

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

El desembolso y suscripción de nuevas participaciones se realizará en los términos

del artículo 8.1 del presente Reglamento.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. No obstante, y en atención al distinto régimen de comisiones iniciales o de gestión aplicable a las Participaciones Clase A y a las Participaciones Clase B, las Solicitudes de Desembolso destinadas, total o parcialmente, al pago de comisión inicial o de gestión fija no deberán sujetarse a dicho principio de proporcionalidad. A efectos de evitar cualquiera duda, las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

11.6. Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el partícipe incurrirá en mora (“**Inversor en Mora**”). En tal situación, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del quince por ciento (15%) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad Gestora, que no será inferior a un mes, se darán además, sin perjuicio del pago del interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:

- (a) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de partícipe, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas;

- (b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución a los partícipes del Fondo hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;
- (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar al Fondo o al resto de partícipes por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare;
- (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro partícipe o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
- (e) Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, la Sociedad Gestora dispondrá del plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las participaciones titularidad del Inversor en Mora a terceros u otros partícipes del Fondo, sin que exista un precio mínimo al que el tercero o partícipe deba emitir su oferta vinculante, teniendo todos los partícipes un derecho de adquisición preferente; y
- (f) Transcurrido el plazo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar que dichas participaciones sean ofrecidas al Fondo para su inmediata amortización sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades que ya hubiese desembolsado.

11.7. Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el apartado 14.11 del presente Reglamento), aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes (i) con los objetivos permitidos en virtud de los párrafos (a) a (c) del apartado 14.11 del presente Reglamento, o (ii) para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con

el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 8.2 de este Reglamento.

Artículo 13. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La Sociedad Gestora calculará el importe de “**Distribuciones Brutas**” entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija de conformidad con el artículo 5.1.
- (b) Dicho importe de Distribuciones Brutas se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, indistintamente de si se trata de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B.
- (c) Los importes asignados a los partícipes conforme al apartado (b) anterior podrán ser reducidos en el importe de comisión de gestión fija aplicable a cada partícipe, según sea titular de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B, en los términos del artículo 5.1 (dichos importes, una vez distribuidos, serán referidos como “**Distribuciones Netas**”). Los importes de comisión de gestión fija así aplicados no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes. La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe los importes de Distribuciones Netas que le correspondan así como la parte de comisión de gestión fija cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones.
- (d) La distribución anticipada tendrá carácter general y simultánea para todos los partícipes, sin perjuicio del cobro de comisiones de gestión a éxito de distinto importe y en distintos momentos como consecuencia del cumplimiento en momentos diferenciados, en su caso, de la Condición de Devengo Ordinaria de las Participaciones Clase A y la Condición de Devengo de las Participaciones Clase B conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (e) La Sociedad Gestora realizará las distribuciones en efectivo.
- (f) La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente, incluso en caso de existencia de beneficios determinados de conformidad al artículo 15 del presente Reglamento, la entrega de distribuciones (i) en concepto de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones, sin reembolso de participaciones o (iii) mediante la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha

amortización.

- (g) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la comisión de gestión fija y la comisión de gestión a éxito prevista en el presente Reglamento así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los partícipes.

Durante los primeros veinticuatro (24) meses desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.

Si durante el Periodo de Inversión, tal y como éste se define en el Capítulo IV del presente Reglamento, el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas (incluyendo aquellas que puedan resultar del incremento del nivel de financiación de terceros en la estructura de capital de las Entidades Participadas), la Sociedad Gestora, en la medida en que ello sea legalmente posible, podrá optar por distribuir tales rendimientos a los partícipes o por reinvertirlos en activos aptos con los límites y condiciones establecidos en el apartado 14.12 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

14.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables con carácter general y, en particular, en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica.

14.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo deberá invertir el noventa y cinco por ciento (95%) de su Patrimonio Total Comprometido en sociedades cuya actividad se desarrolle en España. A estos efectos, se entenderá que las sociedades desarrollan su actividad en España si, al menos, el cincuenta y uno (51%) por ciento de sus activos tangibles están localizados en territorio español. En el caso de entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones, dicho requisito se medirá a nivel consolidado.

El Fondo no invertirá en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.

14.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas, que tengan al menos tres (3) años de vida, cuyo objeto social consista en la promoción, desarrollo, construcción y operación de instalaciones de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables y, en particular, en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica.

Por lo tanto, los activos en los que el Fondo invertirá serán mayoritariamente sociedades titulares de un proyecto de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, tratándose, en cualquier caso, de sociedades cuyos proyectos de generación renovable hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente) o bien en fase de construcción o en una fase previa a

su entrada en explotación. Asimismo, el Fondo podrá invertir en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica dentro del ámbito geográfico antes mencionado que estén en fase de explotación.

La Sociedad Gestora procurará invertir la mayor parte de los fondos propios del Fondo en activos cuyo riesgo de promoción haya sido sustancialmente eliminado o mitigado. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en activos que, por el estado de desarrollo del proyecto, conlleven riesgo de promoción.

De manera excepcional, podrá considerarse la inversión directamente en otro tipo de activos, tales como, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, derechos de crédito frente a sociedades titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico antes mencionados.

La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles. Con carácter general, está previsto que los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define en el apartado 14.14 siguiente) adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de dichas sociedades mercantiles. A efectos aclaratorios, es posible que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea, en atención a la proporción del Patrimonio Total Comprometido respecto al total del importe comprometido por todos los Vehículos de Co-Inversión, minoritaria.

A tales efectos, el Fondo podrá suscribir con terceros titulares de dichas participaciones contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales el Fondo ostente el derecho a consumir la toma de participación en las sociedades mercantiles titulares de los proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, el Fondo podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Igualmente, el Fondo podrá procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

14.4. Número e importe de las inversiones que el Fondo pretende realizar

El número de inversiones aproximado que el Fondo pretende realizar durante su Periodo de Inversión será de entre cuatro (4) y cien (100) inversiones, aproximadamente y el importe acumulado de inversión en cada Entidad Participada será, con carácter general, de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).

14.5. Criterios temporales para la inversión

El objetivo general de desinversión o periodo de maduración de la inversión, se fija en el plazo de entre tres (3) y nueve (9) años desde el comienzo de las operaciones del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de extender dicho periodo de maduración con el acuerdo de los partícipes por periodos bianuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que el Fondo habrá desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del undécimo año desde el comienzo de las operaciones de Fondo, alternativamente, que se haya producido la venta del 100% del Patrimonio Total Comprometido, procurando la posibilidad de desinversión en dicho plazo a todos los partícipes.

14.6. Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al doce por ciento (12%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

14.7. Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, incluyendo, sin carácter limitativo, a los Asesores (tal y como se define en el artículo 17.2, Capítulo V de este Reglamento), de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, el Fondo procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos expertos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades, tales como, entre otros, los Asesores, tal y como se define en el artículo

17.2 del Capítulo VI (directamente o a través de entidades vinculadas a estos).

En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada de todos los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define en el apartado 14.14 siguiente) en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Gestora o miembros del órgano de administración del Fondo como consejeros de la Entidad Participada, la Gestora ejercerá activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión.

14.8. Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

14.9. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios del Fondo, excluyéndose el endeudamiento del Fondo para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los partícipes de sus obligaciones de aportación de fondos propios o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (a) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación;
- (b) el importe de la financiación suscrita por el Fondo y los fondos desembolsados por los partícipes no excedan, individual o acumuladamente, en cada momento, del 100% del Importe Total Comprometido; y
- (c) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la Ley 22/2014.

Adicionalmente, el Fondo podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin

recurso al Fondo o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.

Asimismo, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

Exceptuados los supuestos anteriores, el Fondo no asumirá directamente endeudamiento alguno con terceros, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos del Fondo sean pagados con cargo a los fondos desembolsados por los partícipes a los fondos propios del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

14.10. Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, el Fondo asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo (con los límites establecidos en el apartado 3) y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo del Fondo se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

14.11. Periodo de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y el 10 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”). A este respecto, en el periodo que transcurra desde el 11 de octubre de 2023 hasta la finalización del Periodo de Inversión (i.e., el 10 de octubre de 2024), el Fondo únicamente podrá suscribir nuevos compromisos vinculantes de inversión en nuevas Entidades Participadas cuando la inversión en la nueva Entidad Participada tenga por objeto sustituir una inversión en una Entidad Participada o en un proyecto de energía renovable titularidad de una Entidad Participada que el Fondo se hubiese comprometido a realizar, o hubiese realizado, con anterioridad al 11 de octubre de 2023, si dicho compromiso de inversión o inversión comprometido con carácter previo al 11 de octubre de 2023 se hubiese frustrado, terminado o resuelto.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas de conformidad con el 11.4 del presente Reglamento:

- (a) suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, previo sometimiento de la inversión a resolución del Comité de Asesoramiento;
- (b) efectuar nuevas inversiones o inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (c) siguiente) no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido; y
- (c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión o aquellas inversiones, desembolsos o pagos que, si bien no han sido previamente comprometidos por el Fondo en el Periodo de Inversión, sean necesarios para la puesta en marcha de los proyectos de instalaciones de generación de electricidad titularidad de las Entidades Participadas.

Si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión, pudiendo la Sociedad Gestora solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que la Sociedad Gestora se hubiese comprometido a invertir con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en este apartado y para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

14.12. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 13, cuando a juicio de la Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender gastos generales del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

- (d) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la comisión de gestión de la Gestora de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá invertirse una cantidad superior al ciento veinte (120%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A estos efectos, quedarán excluidos del cómputo, aquellos importes reinvertidos de conformidad con el apartado 14.12 (b) anterior.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos durante el Periodo de Inversión, no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes.

14.13. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

14.14. Régimen de co-inversión

El Fondo forma parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo, Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A. y Cedar Solar, SCR., S.A. y Alondra Renovables, SCR, S.A. (cada uno, el “**Vehículo de Co-Inversión**” y conjuntamente, los “**Vehículos de Co-Inversión**”), los cuales invierten conjuntamente (co-inversión) en activos comprendidos en su política de inversión. La co-inversión se realiza proporcionalmente a la participación que el patrimonio comprometido de cada uno de los Vehículos de Co-Inversión representa sobre el total patrimonio comprometido de todos los Vehículos de Co-Inversión que son parte del correspondiente contrato de co-inversión entre vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Co-Inversión**”).

A su vez, los Vehículos de Co-Inversión podrán a su vez suscribir conjuntamente uno o varios acuerdos de co-inversión junto con uno o varios inversores institucionales con políticas de inversión sustancialmente similares a los Vehículos de Co-Inversión, siempre que dichos inversores institucionales reciban a su vez servicios de asesoramiento en inversiones por parte de la Sociedad Gestora (los “**Vehículos Asesorados**”). Dichos acuerdos de co-inversión observarán, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que cualquier inversión o desinversión en Entidades Participadas en las que participen se realice (i) en proporción al importe que cada uno de los co-inversores haya comprometido en virtud del referido acuerdo de co-inversión; y (ii) en los mismos términos económicos y financieros.

14.15. Modificación de la política de inversión

La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria convocará una Junta de Partícipes a la que facilitará la memoria, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con el voto favorable del 75% del Patrimonio Total Comprometido.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Sociedad Gestora aplicará, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Conflictos de interés

17.1. Exclusividad y no competencia

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, durante el plazo de vigencia del Período de Inversión, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica a la del Fondo, distintas de (i) los Vehículos de Co-Inversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión, (ii) los Vehículos Asesorados, en su caso, y (iii) EVERWOOD FOTOVOLTAICA II, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA III SCR, S.A., SANABRIA OW SPAIN HOLDINGS, S.L., EVERWOOD FOTOVOLTAICA IV, FCR y EVERWOOD FOTOVOLTAICA I, SICC, S.A., respecto de las cuales se recoge información en el folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”). Adicionalmente y, desde el momento en que el consejo de administración de la Sociedad Gestora aprobó las decisiones de inversión correspondientes para dotar a los Vehículos de Co-Inversión de las inversiones oportunas (tanto cualitativa como cuantitativamente) conforme a lo previsto en la política de inversión, la Sociedad Gestora gestiona y asesora a Everwood Renewables Europe V, FCR, Medea Renovables, SCR, S.A., Dante Solar, SCR, S.A., Aura Fotovoltaica, SCR, S.A. y Gala Energía, SCR, S.A. (conjuntamente, el “**Fondo V**”), siendo el destino principal de las inversiones de este fondo activos que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que se encuentren en fase de proyecto, asumiendo en consecuencia los vehículos del Fondo V el riesgo derivado de la promoción y desarrollo de dichos proyectos.

17.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, durante el Período de Inversión, se abstendrá de invertir, directa o indirectamente, en activos susceptibles de ser objeto de inversión por la Fondo, en o mediante vehículos distintos del Fondo (o cualquier vehículo de inversión que sea parte o se adhiera al Contrato de Co-Inversión, i.e. los Vehículos de Co-Inversión), a excepción de (i) la adquisición de participaciones inferiores a un 5% del capital social en sociedades que sean titulares de dichos activos cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación; (ii) la adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de instalaciones de generación de energía susceptibles de ser objeto de inversión por el Fondo, no tengan activos fotovoltaicos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación; y (iii) en general, cualquier otra inversión que el Fondo, por cualesquiera razones, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación del Fondo.

No obstante, no se considerarán conflictos de interés aquellas circunstancias que hayan sido comunicadas por la Gestora a los partícipes en el Folleto.

17.3. Responsabilidad de la Gestora

La Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los partícipes, respetando los términos y condiciones del presente Reglamento y ajustándose en

todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Gestora será responsable frente al Fondo y sus partícipes de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

Artículo 18: Suceso con Personas Clave: Periodo de Suspensión

18.1. Personas Clave

D. Alfredo Fernández Agras y D. José Antonio Urquizu Echevarría (en adelante, las “**Personas Clave**”) participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (“**Suceso con Persona Clave**”):

- (a) Ambas Personas Clave dejaran de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora y, simultáneamente, dejaren de ser miembros del Comité de Inversiones; y/o
- (b) Ambas Personas Clave dedicaran a la gestión de las inversiones del Fondo y los Vehículos de la Co-Inversión menos del cincuenta por ciento (50%) de su jornada laboral completa, simultáneamente y tomando como referencia periodos renovables de un mes; y/o
- (c) Ambas Personas Clave fueran condenados por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no tendrá la consideración de Suceso con Persona Clave a los efectos de este apartado.

18.2. Consecuencias del Período de Suspensión

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Partícipes y, salvo en el caso de que la Junta de Partícipes acordara lo contrario mediante mayoría simple, la Sociedad Gestora no podrá:

- (a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar inversiones; ni
- (b) realizar inversiones, o vender, transferir o comprometerse a transferir inversiones a terceras partes;

durante un período de seis (6) meses contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses y las prórrogas concedidas con arreglo a este artículo, el “**Periodo de Suspensión**”). A estos efectos, se excluirán las inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo antes del inicio del Periodo de Suspensión y aquellas que hayan sido expresamente autorizadas por el Comité de Asesoramiento.

A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer sustitutos de las Personas Clave, que se someterán a la aprobación de la Junta de Partícipes. Dicha aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría simple de la Junta de Partícipes.

El Período de Suspensión finalizará de forma inmediata si (i) la Junta de Partícipes aprobara, en los términos antes referidos, a dos de las personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de cada una de las Personas Clave, o (ii) la Junta de Partícipes aprobara su finalización, acordando la sustitución o continuación de la Sociedad Gestora (en ese último caso, con exclusión de las Personas Clave). El Periodo de Suspensión inicial podrá ampliarse a petición de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité de Asesoramiento durante un plazo adicional de seis (6) meses.

Si en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del Periodo de Suspensión (incluyendo, en su caso, su ampliación) los partícipes no hubieran adoptado alguna de las decisiones referidas en el párrafo anterior, el Fondo se extinguirá automáticamente con arreglo al artículo 21.

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el artículo 7 anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la extensión del periodo de desinversión del Fondo (tal y como se prevé en el apartado

14.5 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en Ley 22/2014.

Artículo 20. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

Artículo 21. La disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por decisión de la Junta de Partícipes conforme a los apartados (b)(i) y (b)(iii) del artículo 7.3 este Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, la Sociedad Gestora aplicará, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las

cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 22. Inversor más favorecido

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo titulares de una misma clase de participaciones, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes de la misma clase a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de dichos partícipes de la misma clase; (ii) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes en términos equivalentes a todos ellos tras descontar únicamente el efecto de las distintas comisiones iniciales o de gestión aplicables a cada clase de participaciones; y (iii) dando la oportunidad a cada inversor de acceder a la titularidad de Participaciones Clase B en caso de que el Importe Comprometido en virtud de su correspondiente Compromisos de Inversión alcance el mínimo exigido para la suscripción de un Compromiso de Inversión Clase B.

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera conceder determinadas condiciones específicas a un partícipe, comunicará la existencia de dichas condiciones específicas a todos los partícipes, así como su disposición, donde proceda, para suscribir un acuerdo en los mismos términos con cualquier partícipe que asuma el mismo volumen de Compromiso de Inversión así como cualquier otra obligación asumida por el partícipe beneficiado por las condiciones específicas.

La Sociedad Gestora entregará a los partícipes copias de todas las cartas de acompañamiento que eventualmente fueran suscritas por cualquiera de los partícipes del Fondo en relación con su inversión en el Fondo. Cada uno de los partícipes estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las cartas de acompañamiento eventualmente suscritas entre la Sociedad Gestora y cualquier otro partícipe, siempre y cuando dicho partícipe reúna las mismas características y haya asumido las mismas obligaciones frente al Fondo que el partícipe parte de la correspondiente carta de acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en cartas de acompañamiento que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de partícipes siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes no estarán legitimados a beneficiarse de las

siguientes estipulaciones recogidas eventualmente en las cartas de acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo por parte de un partícipe atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del partícipe correspondiente.
- (b) Estipulaciones solicitadas por un partícipe en relación con requisitos especiales en materia jurídica, regulatoria o normativa interna a la que esté supeditado dicho accionista pero que no afecten a otros partícipes.
- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un partícipe para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 23. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 24. Fuero

El presente Reglamento, junto con las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo, y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su

Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

APÉNDICE
COMPROMISOS DE INVERSIÓN